



Municipalidad Provincial de  
Barranca

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

## N° 0171-2025-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, 18 DE MARZO DEL 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

**VISTO:** El Memorándum N° 0314-2025-GM/MPB, de la Gerencia Municipal, Informe N° 0124-2025-MPB/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 313-2025-GM/MPB, de la Gerencia Municipal, Informe N° 24-2025-OA-AGA-MPB, de la Oficina General de Administración, Informe N° 0626-2025-OGRH-MPB, e Informe Escalafonario N° 0059-OGRH-MPB, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, relacionados a **DECLARAR**, el **CESE DEFINITIVO POR CAUSAL DE LÍMITE DE EDAD**, al señor **JARA VEGA JUAN**, (D. Legislativo 728), siendo su último día de vínculo laboral al 19 de marzo del 2025, conforme a lo prescrito en el literal f) del artículo 16° y el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en consecuencia, **DAR POR EXTINGUIDO** la relación laboral por la causal invocada, de conformidad con los considerandos expuesto en la presente Resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la **Constitución Política del Estado**, en concordancia con artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referente al Régimen Laboral, establece en su segundo párrafo: “Los obreros que prestan servicio a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”.

Que, el inciso f) artículo 52° del Decreto Legislativo N° 728, concordante con el inciso f) del Artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo N° 003-97, señala que son causas de extinción de trabajo: “La jubilación”.

Que, asimismo, en el último párrafo del artículo 21° del Decreto Supremo N° 003-97 – Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, establece que: “La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla Setenta años de edad, salvo pacto en contrario”.

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 0710-2019-AL/RRZS-MPB**, de fecha 17 de diciembre del 2019, se aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Barranca, el cual tiene por objeto normar relaciones laborales y las condiciones a las que deben sujetarse los servidores civiles. Asimismo, señala en su inciso 95.5 del artículo 95°, son causales de término del servicio civil las siguientes: *Alcanzar el límite de edad de setenta (70) años.*

“Los cambios se trabajan, no se prometen”

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca gob.pe



Municipalidad Provincial de  
Barranca

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, aunado a ello, mediante **Informe Legal N° 161-2012-SERVIR-GPGRH**, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, concluye que tanto en el régimen de la Carrera Administrativa, previsto por el Decreto Legislativo N° 276, como en el régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Decreto Legislativo N° 728, existen disposiciones que consideran como causal de cese o jubilación obligatoria llegar a los 70 años de edad, siendo que estas normas limitan el derecho al trabajo.

Que, asimismo, el literal f) del artículo 16° del TUO de la Ley N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, contempla la jubilación como una causa de extinción del contrato de trabajo.

Al respecto, debemos señalar que a través del **Informe Técnico N° 1002-2017-SERVIR/GPGSC**, la Gerente de Gestión de Políticas del Servicio Civil, opina sobre el cese por límite de edad en el régimen del Decreto Legislativo N° 278, concluyendo lo siguiente: (...) 3.2 El literal f) del artículo 16° del TUO D. Leg. N° 728 contempla la jubilación como una causa de extinción del contrato de trabajo. 3.3 El artículo 21° del TUO D. Leg. N° 728 contiene dos (2) supuestos de jubilación: **i) Jubilación obligatoria, dirigida al trabajador que tenga derecho a pensión de jubilación, siempre y cuando el empleador se obligue a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el ochenta por ciento (80%) de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador. Para que el empleador pueda aplicar esta causal debe comunicar por escrito su decisión al trabajador, a fin de que inicie el trámite de otorgamiento de su pensión, produciéndose el cese a partir de la fecha del otorgamiento de la misma.** **ii) Jubilación obligatoria y automática, dirigida al trabajador que haya cumplido los setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario. No se exige cumplir ningún requisito previo al empleador.** 3.4 En el régimen laboral de la actividad privada, se otorga expresamente al empleador la posibilidad de ampliar la vigencia del contrato de trabajo mediante un acuerdo, que puede darse de manera expresa o tácita. No obstante, el pacto tácito podría extinguirse por cualquiera de las partes, mediante previo aviso. 3.5 Por lo tanto, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional.

Que, mediante **Informe N° 0626-2025-OGRH-MPB**, de fecha 18 de Marzo del 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, comunica a la Oficina General de Administración, que de la revisión al file personal del servidor civil señor **JARA VEGA JUAN**, se constató que según su DNI 15624016, nació el 16 de junio de 1945, y cumplió (70) años el pasado 16 de junio del 2015, del cual se denota que ha superado el límite de edad para seguir laborando. Situación que constituye causal de cese por límite de edad de acuerdo a las normativas vigentes del Decreto Legislativo N° 728. Asimismo, a la fecha dicho servidor cuenta con setenta y nueve (79) años de edad y se encuentra laborando como obrero municipal en la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente, el cual tiene como fecha de ingreso a planilla el 01 de febrero del 2001. Por lo cual, solicita la emisión de la resolución administrativa que declare la extinción del vínculo laboral con el Servidor **JARA VEGA JUAN** (D. Legislativo 728), por haber superado el límite de edad, siendo su último día de vínculo laboral al 19 de marzo del 2025.

Que, contando con el **Informe N° 0124-2025-MPB/OAJ**, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y **Memorándum N° 0314-2025-GM/MPB**, de la Gerencia Municipal, quienes señalan que no obedece a mayor análisis legal al respecto, a fin que se prosiga con el trámite correspondiente.

“Los cambios se trabajan, no se prometen”

Jr. Zavala N° 500 – Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de  
Barranca

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, en ese sentido, cabe precisar que la extinción del contrato de trabajo por causal de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, el CESE DEFINITIVO POR CAUSAL DE LÍMITE DE EDAD, al señor JARA VEGA JUAN, (D. Legislativo 728), siendo su último día de vínculo laboral al 19 de marzo del 2025, conforme a lo prescrito en el literal f) del artículo 16° y el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en consecuencia, DAR POR EXTINGUIDO la relación laboral por la causal invocada, de conformidad con los considerandos expuesto en la presente Resolución.**

**ARTÍCULO 2°.- AGRADECER, al señor JARA VEGA JUAN, por los servicios prestados a la institución en el desempeño de sus funciones.**

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente resolución, de acuerdo a sus competencias.**

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaría General, la notificación de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación en el portal web, [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe).**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
ABG. TIRZAC VILVERDE MATIAS  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
Luis Gerardo Ueno Samanamud  
ALCALDE PROVINCIAL